

**ANEXO II**  
*Obras alternativas*

Descripción de la obra	Municipios	Zona	Inversión - Euros
Telecontrol en líneas de la ST Getafe .....	Getafe .....	Urbana .....	51.156,00
Reforma Red BT CT 28SI71. María del Carmen, 19. ....	Madrid .....	Urbana .....	151.235,00
Sustituir tramos en líneas CJS701, CJS721B .....	Madrid .....	Urbana .....	157.760,00
Reforma Red BT CT 28CT67. Teniente Muñoz Díaz .....	Madrid .....	Urbana .....	20.218,80
Sustituir tramos en línea CPM710A .....	Madrid .....	Urbana .....	232.794,60
Telecontrol en todas las líneas de la ST Canillejas .....	Madrid .....	Urbana .....	335.124,00
Sustituir tramos en línea LAM704 .....	Madrid .....	Urbana .....	82.342,60
<b>Total zonas urbanas</b> .....			<b>1.030.631,00</b>
<b>Total obras alternativas</b> .....			<b>3.876.598,20</b>

**19484** *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revoca la autorización definitiva de Ditelcom Energy, S. L., para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 5 de marzo de 2004, por la que se autoriza definitivamente a Ditelcom Energy, S. L., a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a la inscripción definitiva de la citada empresa en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000 en el que se establece como requisito necesario para realizar la actividad de comercialización la acreditación por la empresa de capacidad económica mediante «la presentación ante el operador del mercado de las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado organizado de producción de electricidad».

Teniendo en cuenta que en la Resolución mencionada anteriormente se indicaba que «si en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, Ditelcom Energy, S. L., no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre».

Visto el artículo 167 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica dispone que «la cancelación de las inscripciones en los Registros a los que se refiere el presente Título se producirá a instancia del interesado o de oficio en los supuestos de cese de la actividad, revocación por el órgano competente de la autorización que sirvió de base para la inscripción y de falta de remisión de los documentos y datos contemplados en el presente Título».

Resultando que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 21 de diciembre de 2004 se comunicó a Ditelcom Energy, S. L., el Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de revocación de su autorización definitiva para la comercialización de energía eléctrica, y de cancelación de su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, concediéndoles un plazo de un mes para presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, dado que Ditelcom Energy, S. L., había retirado las garantías ante el operador del mercado y que, además, no había acreditado el uso efectivo y real de su autorización para la comercialización de energía eléctrica de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta que en el plazo antes mencionado no han acreditado la presentación ante el operador del mercado de las garantías exigibles ni el uso efectivo y real de su autorización para la comercialización de energía eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Proceder a revocar la autorización definitiva de Ditelcom Energy, S. L., para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y a cancelar su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de noviembre de 2005.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**19485** *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2005, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se modifica la lista de puertos autorizados para desembarques superiores a 100 Kg de especies de aguas profundas procedentes de las Subzonas I a XIV del Consejo Internacional para la Exploración de Mar (CIEM), y de las aguas comunitarias situadas dentro de la zona COPACE 34.1, 34.1.2, 34.1.3 y 34.2, que establece la Orden APA/874/2003, de 10 de abril.*

En la Orden APA/874/2003, de 10 de abril, se designan los puertos para desembarques de más de 100 kilogramos de determinadas especies de aguas profundas, capturadas en las subzonas I a XIV del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), y en las aguas comunitarias situadas dentro de las zonas Copace 34.1.1, 34.1.2, 34.1.3 y 34.2.

El criterio utilizado para la selección de los puertos, es designar aquellos en los que se ha efectuado, en años anteriores, la mayoría de los desembarques de las especies de aguas profundas, que han sido capturadas en las zonas referidas.

La obligación que tienen los Estados miembros de designar sus puertos para desembarques superiores a 100 kilogramos de determinadas especies de aguas profundas se encuentra recogida en el artículo 7.2 del Reglamento (CE) n.º 2347/2002 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por el que se establecen las modalidades específicas de acceso y otras condiciones aplicables a la pesca de poblaciones de aguas profundas. De esta forma, se persigue garantizar el cumplimiento de las medidas de control establecidas para esas especies y facilitar la función inspectora en los Estados miembros.